

**DILIGENCIA.** La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE**, que consta de **11 Artículos, 1 Disp. Transitoria, 1 Disp. Final y 1 Anexo**, cuya última modificación fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2023, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la modificación en el B.O.P. núm. 181 de fecha 20 de septiembre de 2023, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA,

**ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento del **apartado A) del anexo**, establece la **"Tasa por la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones de-ortivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo li-bre"**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Regula de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realizar actividades, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 252 Ley 7/1985, de 2 de abril) configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las siguientes actividades o servicios:

- Casas de baños, balnearios, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.
- Asistencias y estancias en albergues, casas rurales, viviendas municipales, campings y otros establecimientos de naturaleza análoga, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.
- Visitas y asistencias a museos, teatros, centros culturales y de juventud, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos, u otros centros o lugares análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.
- La prestación de cualquier servicio o la realización de cualquier actividad, deportiva, cultural o de ocio y tiempo libre programada por el Ayuntamiento, de conformidad con la habilitación establecida en el artículo 20.4 de R.D.L. 2/2004, así mismo citada.

2. A tales efectos, se consideran servicios o actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

#### ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la prestación de los servicios o la realización de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	gwRHXG/wTjpcgu1WpC+Btw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria del Mar Escudero Gonzalez - Secretaria Accidental Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	22/09/2023 13:04:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gwRHXG%2FwTjpcgu1WpC%2BBtw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gwRHXG%2FwTjpcgu1WpC%2BBtw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



#### ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a re-presentar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.
2. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

#### ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las Tarifas del **apartado B) del anexo**.

#### ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el **apartado C) del anexo**.

#### ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

#### ARTÍCULO 9º. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.
2. Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma, bien previamente, al iniciarse el servicio o la actividad, bien una vez hayan finalizado, en función de la naturaleza de los distintos hechos imponibles establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la presente Tasa y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad, no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

#### ARTÍCULO 10º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.


1. La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.
2. Los periodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

#### ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.** De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria Segunda de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la Tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

**DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.** La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	gwRHxG/wTjpcgu1WpC+Btw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria del Mar Escudero Gonzalez - Secretaria Accidental Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	22/09/2023 13:04:52	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gwRHxG%2FwTjpcgu1WpC%2BBtw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gwRHxG%2FwTjpcgu1WpC%2BBtw%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

## ANEXO

### A) MUNICIPIO: HUERCAL-OVERA.

### B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

#### B1) PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
<b>1</b>	<b>PISTA CENTRAL</b>	
<b>1.1</b>	<b>ENTRENAMIENTOS</b>	
1.1.1	Entrenamientos sin luz, hasta 24 personas/ hora o fracción	15,00
1.1.2	Entrenamientos con 4 filas de luces	19,00
1.1.3	Entrenamientos con 6 filas de luces	25,00
<b>1.2</b>	<b>PARTIDOS DE COMPETICIÓN SIN TAQUILLA (Máx. 2 h.)</b>	
1.2.1	Partidos sin luz	23,00
1.2.2	Por partidos con 4 filas de luces	32,00
1.2.3	Por partidos con 6 filas de luces	38,00
<b>1.3</b>	<b>ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS</b>	
1.3.1	Aficionados: misma tarifa que entrenamientos	
1.3.2	Profesionales: misma tarifa que competición	
1.3.3	El Ayuntamiento de Huércal-Overa percibirá el 10% del total de los ingresos brutos de cada uno de los partidos de competición y espectáculos deportivos en los que se instale taquilla.	
<b>1.4</b>	<b>ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS SIN FINES DE LUCRO</b>	
1.4.1	De carácter sindical, por acto	300,00
1.4.2	De otro carácter, por día o fracción	450,00
<b>1.5</b>	<b>ESPECTAC. NO DEPORTIVOS CON FINES DE LUCRO</b>	
1.5.1	Se fija una banda, para que el Ayuntamiento en cada uno de los casos decida sobre las tarifas a aplicar de conformidad con la importancia del espectáculo al que se concede autorización.	de 450,00 a 1.500,00
<b>2</b>	<b>SAUNAS</b>	
2.1	Una persona, hora	5,00
<b>3</b>	<b>PISTAS DE SQUASH</b>	
3.1	Dos personas, hora	7,00

#### B2) CAMPOS DE FÚTBOL.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1	Encuentro oficial federado en cualquier campo	120,00
2	Hora o fracción de utilización medio campo Hornillo	28,00
3	Hora o fracción de utilización del campo completo Hornillo	56,00
4	Hora o fracción de utilización medio campo Hornillo. Con luz	35,00
5	Hora o fracción de utilización del campo completo Hornillo. Con luz	70,00

En los supuestos de celebración de partidos oficiales de duración indeterminada (fútbol, voleibol, etc.), el pago de la tasa podrá ser objeto de convenio con la Alcaldía o Concejalía de Deportes, y su solicitud se tendrá en cuenta para que, en el mismo día, no se adjudiquen otras utilidades de las Pistas que pudieran oponerse a la terminación de los citados partidos. Dicho apartado será aplicable a los apartados de este anexo B1) y B2).

#### B3) PISCINA AL AIRE LIBRE.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE(€) Mayor 16 Años	IMPORTE(€) Menor 16 Años
1	Entrada individual	3,00	2,00
2	Abono individual mensual empadronado en el Municipio	70,00	35,00
3	Abono individual mensual	80,00	40,00
4	Abono familiar mensual empadronados en el Municipio	100,00	100,00
5	Abono familiar mensual	160,00	160,00
6	Abono familiar por temporada empadronados en el Municipio	168,00	168,00

<b>Código Seguro De Verificación</b>	gwrHXG/wTjpcgulWpC+Btw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria del Mar Escudero Gonzalez - Secretaria Accidental Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	22/09/2023 13:04:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gwrHXG%2FwTjpcgulWpC%2BBtw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gwrHXG%2FwTjpcgulWpC%2BBtw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7	Abono familiar por temporada	256,00	256,00
8	Abono individual por temporada empadronados Municipio	126,00	63,00
9	Abono individual temporada	144,00	72,00
10	Inscripción curso natación	30,00	30,00
11	Geronto gimnasia mayores, por mes	10,00	--
12	Entrada individual mañana o tarde	2,00	1,00
13	Abono individual 15 días	40,00	20,00
14	Abono familiar 15 días	55,00	55,00
15	Bono 10 sesiones baño	25,00	15,00

#### B4) PUBLICIDAD ESTÁTICA.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
<b>1</b>	<b>PUBLICIDAD. Medidas (1,5 m de alto * 4 m de ancho).</b>	<b>MENSUAL</b>
1.1	Frente a grada general	48,00
1.2	Fondo sur	30,00
1.3	Bajo gradas	30,00
<b>2</b>	<b>BOTELLAS DE BALONCESTO</b>	
2.1	Botellas de Baloncesto	75,00
<b>3</b>	<b>PUBLICIDAD A PIE DE PISTA</b>	
3.1	Frente a gradas	60,00
3.2	Bajo gradas	30,00

#### B5) ESCUELAS Y TALLERES MUNICIPALES.

TARIFA	CONCEPTO	Importe Mensual(€)	Importe Trimestral(€)	Importe Anual (€)
<b>1</b>	<b>ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>			
1.1	Cuota inscripción			95,00
1.2	Cuota inscripción 2º Deporte			65,00
1.3	Cuota inscripción 2º Hermano			65,00
1.4	Cuota inscripción 3er Deporte			40,00
1.5	Cuota inscripción 3er Hermano			40,00
1.6	Cuota inscripción 4º Deporte o mas			0
1.7	Cuota inscripción 4º o mas Hermanos			0
<b>2</b>	<b>ESCUELAS DE JUVENTUD</b>			
2.1	Cuota inscripción			95,00
2.2	Cuota inscripción 2º Escuela de juventud			65,00
2.3	Cuota inscripción 2º Hermano			65,00
2.4	Cuota inscripción 3er Escuela de juventud			40,00
2.5	Cuota inscripción 3er Hermano			40,00
2.6	Cuota inscripción 4º Escuela de juventud o mas			0
2.7	Cuota inscripción 4º o mas Hermanos			0
<b>3</b>	<b>TALLERES MUNICIPALES</b>			
3.1	Cuota inscripción	22,00	55,00	

#### B6) TEATRO MUNICIPAL.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
<b>1</b>	<b>ESPACIO ESCÉNICO</b>	
1.1	Cesión de uso durante 8 horas con 1 técnico de luces, 1 técnico de sonido y 1 técnico de maquinaria. Divisible por fracciones.	1.600,00
1.2	Responsable de sala por hora	35,00
1.3	Personal de sala (Acomodadores, porteros, taquilla, carga-descarga) por persona y hora	20,00
1.4	Director técnico, por hora	35,00
1.5	Técnico de iluminación, sonido, maquinaria, por hora.	25,00
1.6	Auxiliares de iluminación, sonido, maquinaria, por hora.	20,00

Código Seguro De Verificación	gwRHxG/wTjpcgu1WpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Escudero Gonzalez - Secretaria Accidental Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	22/09/2023 13:04:52
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gwRHxG%2FwTjpcgu1WpC%2BBtw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gwRHxG%2FwTjpcgu1WpC%2BBtw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2	EXPOSICIONES	
2.1	Por semana o fracción.	60,00

#### B7) OTROS LOCALES Y DEPENDENCIAS.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1.1	Aulas (4 horas)	75,00
1.2	Salas Polivalentes-Salas de reuniones (4 horas)	75,00
1.3	Cine Municipal (8 horas), divisible por fracciones	240,00
1.4	Sala Multiusos de Pabellón Deportivo (1 hora)	18,00

#### C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

##### Bonificaciones:

- Por minusvalía del 33% al 55%, el 25% de la cuota.
- Por voluntariado deportivo el 35% de la cuota.
- Por inscripción en Escuela Deportiva o Taller Deportivo el 20% en reservas directas en las Instalaciones del Pabellón Municipal a los menores de 18 años.
- Por insuficientes recursos económicos:
  - Hasta 1.803,00 €. de renta por familiar/año, el 80% de la cuota.
  - Hasta 2.404,00 €. de renta por familiar/año, el 60% de la cuota.
  - Hasta 3.005,00 €. de renta por familiar/año, el 40% de la cuota.
- Por ser titular del carnet joven el 15% de la cuota de las instalaciones deportivas, ocio y tiempo libre incluidas en los siguientes anexos: B3, tarifa 2 y B5, tarifa 3.

Como justificación de la solicitud de las bonificaciones anteriores se adjuntará fotocopia del Libro de Familia, certificado de minusvalía o informe de los técnicos deportivos del cumplimiento de la carta del voluntariado, según el caso.

En el caso de insuficientes recursos económicos se adjuntará la declaración de la renta de la unidad familiar.

Cuando sea de aplicación los apartados B6) y B7) por actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural, deportivo o de interés público y sea solicitado por asociaciones locales y clubes sin ánimo de lucro legalmente establecidas inscritas en el registro Municipal de asociaciones y clubes de acuerdo con las circunstancias socioeconómicas de las personas susceptibles de recibir dichas prestaciones, la Junta de Gobierno Local podrá establecer una bonificación de hasta el 100%.

##### Exenciones:

- Por interés social.
- Por causas económicas por ingresos inferiores a 1.503,00 €. de renta por familiar/año.
- Por minusvalía superior al 55%.

Como justificación de la solicitud de exenciones anteriores, se adjuntará fotocopia del Libro de Familia, certificado de minusvalía, declaración de la renta familiar anual, y en caso de interés social, el informe de los técnicos de servicios sociales.

Las solicitudes de exención o bonificación serán dirigidas al Alcalde quien por sí o por delegación podrá resolverlas.

D) PERIODICIDAD. Las Tarifas se liquidarán por cada servicio solicitado o realizado.

Código Seguro De Verificación	gwrHXG/wTjpcgulWpC+Btw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Escudero Gonzalez - Secretaria Accidental Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	22/09/2023 13:04:52
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gwrHXG%2FwTjpcgulWpC%2BBtw%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/gwrHXG%2FwTjpcgulWpC%2BBtw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

